



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO Nº 652 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Habilitación y colegiatura para el ejercicio de la función pública

Referencia : a) 002-2017-OEFA/OAJ  
b) 011-2017-OEFA/OAJ

Fecha : Lima, 28 JUN. 2017



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento a) de la referencia, se consulta si es necesario que los ingenieros que ejercen función resolutive en la entidad cuenten con la colegiatura y habilitación de su colegio profesional.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



**Sobre la colegiatura y habilitación en los colegios profesionales**

- 2.3 Al respecto nos remitiremos a lo manifestado en los Informes Técnicos N°s 222-2015 y 1159-2015-SERVIR/GPGSC (publicados en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en los que señalamos que la Constitución Política vigente, en su artículo 20°, no solo reconoce a los colegios profesionales como instituciones autónomas de derecho público sino que también establece que por ley se determinará en qué casos será obligatorio para un profesional encontrarse colegiado.
- 2.4 En base a ello, ninguno de los regímenes que coexisten en la administración pública, y la vincula con los servidores civiles, contemplan disposiciones que obliguen a los mismos a encontrarse habilitados por el colegio de su profesión para prestar servicios al Estado. Sin embargo, para determinar la obligatoriedad de dicha condición, así como la de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

encontrarse titulados, se debe analizar de manera particular las funciones de los profesionales que prestan servicios al Estado, así como los instrumentos de gestión de cada entidad (MOF, clasificador de cargos, etc.) o los perfiles de puestos para las contrataciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.5 Así, para el caso de los servidores pertenecientes a los regímenes de los Decretos Legislativo N° 276 y 728, sus funciones y perfil profesional se encuentran debidamente delimitados por el Clasificador de Cargos, el mismo que dentro del marco de la Ley del Servicio Civil, es acogido por el Manual de Perfiles de Puestos (MPP)<sup>1</sup>, documento de gestión interna que contiene el perfil profesional y las condiciones que deben encontrarse vigentes para la prestación de servicios en una entidad pública, el cual deberá precisar si para ocupar un determinado cargo se requiere contar con título profesional, colegiatura y/o habilitación vigente.
- 2.6 Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente y en concordancia con lo establecido en el artículo 20° de la Constitución, mediante norma legal se han previsto determinados casos en los que la colegiatura y habilitación son indispensables para el ejercicio profesional. Así tenemos el Decreto Legislativo N° 1068, en el cual se establece que para ejercer el cargo de Procurador Público se requiere título profesional de abogado, así como encontrarse habilitado por el respectivo colegio profesional.

Asimismo, también tenemos el caso de los profesionales de la salud, respecto de los cuales la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley.

- 2.7 Es preciso indicar que, el profesional al momento de incorporarse a la estructura orgánica dentro de la entidad pública adquiere la calidad de servidor civil, es decir, que en su nueva condición primará actuar de acuerdo a las disposiciones que la propia entidad dicta sobre los servidores y, sobre los cuales, SERVIR como ente rector establece lineamientos. De ese modo, el servidor civil dirigirá su eje de actuación en armonía con la misión del puesto para el que fue contratado. En ese sentido, si el puesto lo requiera se exigirá la colegiatura y habilitación.
- 2.8 Por lo tanto, corresponde a las entidades de la administración pública analizar cada caso particular, a fin de determinar si se requiere contar con título profesional y habilitación de su colegio profesional respectivo, en base a la naturaleza de las funciones a desempeñar, las normas que regulan el ejercicio de cada profesión, el Manual de Organización y Funciones (MOF), Clasificador de Cargos, Manual de Perfiles de Puestos (MPP), según sea el caso.



### III. Conclusiones

- 3.1 Ninguno de los regímenes de vinculación que coexisten en la administración pública prevé disposición alguna relativa a la obligatoriedad de que el servidor civil cuente con título profesional, colegiatura y/o habilitación vigente.

<sup>1</sup> Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH, “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

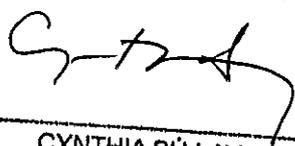
Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.2 Cada entidad debe analizar y determinar, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y las normas que regulan el ejercicio de cada profesión, en qué casos corresponderá requerir título profesional, colegiatura y/o habilitación vigente; lo que deberá ser plasmado en los documentos de gestión respectivos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

